

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2018.

En la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las **09:01** horas del día **06 de agosto de 2018**, se da inicio a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción XXII, 30 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se reúne para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con el siguiente orden del día.

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;

II. Aprobación del orden del día;

III. Análisis, discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación inicial de información pública y de declaración de inexistencia, a fin de dar cumplimiento a las resoluciones del Pleno del ITEI.

IV. Cierre de sesión.

REGISTRO DE ASISTENCIA

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 7° y 10 de su Reglamento, para hacer constar el quórum de la presente sesión, se procede a nombrar lista de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado presentes.

MTRO. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Fiscal General del Estado de Jalisco.

Secretario.

PRESENTE.

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.

Secretario.

PRESENTE.

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno.

Titular del órgano de control.

PRESENTE.

En virtud de estar presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, se declara formalmente iniciada la presente sesión de trabajo y en este momento cedo el uso de la voz al Secretario del Comité, Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez para que exponga el objeto y los antecedentes para llevar a cabo la presente reunión de trabajo.

EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

*Gracias Maestro Raúl Sánchez Jiménez, doy cuenta a este Comité de Transparencia que la presente reunión tiene por objeto **MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN** de información pública en posesión de este sujeto obligado, con las excepciones y disposiciones que más adelante se precisarán, a efecto de que, en lo subsecuente, se observe, aplique y dé cumplimiento a los resolutivos determinados pro este órgano colegiado, en el ejercicio del derecho humano del acceso a la información pública, específicamente tratándose del acceso a los resultados obtenidos en los procesos de evaluación de control y confianza.*

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:

Le pido que por favor dé cuenta de los antecedentes que existen al respecto, para ser tomados en cuenta.

EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Bien, le informo lo siguiente:

I.- Con fecha 08 ocho de febrero del año 2013 dos mil trece, el Comité de Clasificación de Información Pública de la extinta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de

Jalisco, procedió a analizar y clasificar como de carácter Reservada y Confidencial la información relativa a: los documentos derivados de la aplicación de exámenes de control y confianza al personal de esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, generados por el Centro Estatal de Evaluación, Control y Confianza, así como de los demás datos que deriven por la aplicación de estos exámenes. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 punto 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 42 y 43 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13 y 21 de la Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 21, 22, 40 fracción XXI, 106 fracción XVIII y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; 24, 25, 28, 40 bis 1, 40 bis 2, 40 bis 3, 40 bis 5, 40 bis 9 y 40 bis 14 del Código Civil del Estado de Jalisco; CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO QUINTO fracción I, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO y CUADRAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha información motivó a los integrantes del Comité de Clasificación de la entonces Secretaría, a proteger y mantener en reserva y confidencialidad, el resultado obtenido por los elementos sometidos a procedimiento de evaluación y control de confianza.

II.- Mediante DECRETO NÚMERO 24395/LX/13 se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 veintisiete de febrero del año 2013 dos mil trece, que entró en vigor a partir del día 1° primero de marzo del mismo año; con el cual, se reestructuró la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, fusionando entre otras, la anteriormente denominada Procuraduría General del Estado de Jalisco (PGJ) y la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco (SSP), a la hoy denominada Fiscalía General del Estado de Jalisco.

III.- Con fecha 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la actual Fiscalía General del Estado de Jalisco, procedió a analizar y clasificar particularmente como información Reservada y Confidencial, lo relativo a: copia certificada de oficio donde conste petición de la Fiscalía General Estatal al Centro de Evaluación en Control de Confianza Estatal para que remita a dicha Fiscalía en copia simple y/o certificada y/o originales, la totalidad de constancias que confirman mi procedimiento de evaluación en control de confianza, así como la interpretación de los resultados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 23, 24, 26, 29, 41, 42, 44 y 49 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 40, 42, 43, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 21, 40 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2° y 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; 13 y 21 de la Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; CUARTO, OCTAVO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO OCTAVO, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8°, 10, 19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública este sujeto obligado; 24, 25, 30, 40 bis 3, 40 bis 5, 40 bis 9 y 40 bis 14 del Código Civil del Estado de Jalisco.

En dicho dictamen de clasificación, el Comité de Clasificación determinó precedente restringir dicha información, toda vez que con su entrega y difusión se podría obtener información relacionada con el resultado obtenido por parte de los elementos sometidos a procedimiento de evaluación y control de confianza.

IV.- El día 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, procedió a analizar y clasificar como de carácter Reservada y Confidencial, entre otra información, la siguiente información: ...resultado del examen de control y confianza... de las siguientes personas... Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 13, 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 17 punto 1 fracción I incisos a), c) y f), 18, 19, 20, 21, 21Bis, 22, 23, 25 punto 1 fracciones X y XV, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 40 fracción XXI, 42, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 106, 150, 151, 152, 153, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del

Estado de Jalisco; 24, 25, 28, 34, 40 bis 3, 40 bis 9 y 40 bis 14 del Código Civil del Estado de Jalisco; PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO y QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce.

Lo anterior al considerar que la revelación de la información solicitada, en los términos pretendida, pone en riesgo a los elementos adscritos a esta Institución, además de que contravendría disposiciones de orden público que establece el resguardo y protección de dicha información.

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:

Bien, al tener identificados dichos criterios de clasificación vigentes y aplicables a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, por ser sujeto obligado poseedor de los resultados obtenidos por cada uno de los elementos sometidos a evaluaciones de control y confianza, ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, los cuales se tienen a la vista, considero que es procedente modificar dichos criterios de clasificación.

EN USO DE LA VOZ, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MANIFIESTA:

Secretario por favor haga del conocimiento del criterio del ITEI que tenemos a la vista.

EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Bien, doy cuenta de lo siguiente:

Dicho criterio de interpretación fue aprobado por los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), el cual quedó registrado como **Criterio 02/2018**, cuyo contenido doy lectura:

Criterio 02/2018. Época Segunda. Año de emisión: 2018-08-27 Materia: Acceso a datos personales. Tema: Exámenes de control y confianza. Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: Los resultados de exámenes de control y confianza son susceptibles de proporcionarse a su titular en versión pública, previa identificación fehaciente del mismo.

Texto: Cuando el solicitante es el titular del resultado de los exámenes de control de confianza al que fue sometido, debe tener acceso al resultado en versión pública, previa identificación de quien solicite, ya que tal información, concierne directamente a su persona.

Precedente: Recurso de Revisión 552/2014, Secretaria General de Gobierno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Recurso de Revisión 1286/2017, Secretaria General de Gobierno, Pedro Antonio Rosas Hernández, Unanimidad.

Recurso de revisión 131/2018, Secretaria General de Gobierno, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Recurso de Revisión 1548/2017, Secretaria General de Gobierno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Recurso de Revisión 044/2018, Secretaria General de Gobierno, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el cual establece como atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, interpretar en el orden administrativo la Ley y su Reglamento. De igual forma, el artículo 42 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como atribución, interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Ley, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual, CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

III.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la protección de la información reservada y los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IV.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados.

V.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

VI.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha legislación es aplicable de manera supletoria al marco jurídico de esta entidad federativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6° apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Dicho cuerpo legal dispone que son sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información

pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo. Del mismo modo, que sus resoluciones en materia de clasificación de información y acceso a la información, son vinculantes, definitivas e inatacables para todos los sujetos obligados.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular.

XI.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado.

XII.- Que en la Décima Quinta sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), celebrada el día 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo AGP-ITE/015/2018 mediante el cual los integrantes del Pleno de ese Organismo Público aprobaron los Criterios de Interpretación 001/2018 y 002/2018; los cuales se encuentran vigentes a partir del día siguiente al de su aprobación, y fueron debidamente notificados a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco el día 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Del mismo modo, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 12 punto 1 fracción XVIII, establece como información pública fundamental del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los criterios de interpretación derivados de las resoluciones del Pleno. Así mismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 74 fracción III inciso b), establece entre las obligaciones específicas para los organismos públicos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, la de publicar los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones.

Por lo cual, la Unidad de Transparencia considera oportuno someter a consideración de este Comité lo siguiente:

PRIMERO.- Que es procedente informar al titular, previa identificación fehaciente, el resultado obtenido con motivo de los exámenes de control y confianza que le fueron aplicados y llevados a cabo ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y que posee esta Fiscalía General del Estado de Jalisco; esto es mediante la elaboración de un informe que precise de manera exclusiva si fue APROBADO o NO APROBADO; siendo este un dato intransferible a terceras personas, sin la autorización previa de su titular.

Lo anterior en el entendido de que las constancias que forman parte de dichos procesos, conservan su clasificación, a excepción de un dato estadístico.

SEGUNDO.- Que a los informes que al efecto entregue este sujeto obligado como respuesta satisfactoria a solicitudes de acceso a la información pública y/o de ejercicio de derechos ARCO, se le deberá integrar la siguiente leyenda:

INFORMACIÓN DESCLASIFICADA.- La presente información se entrega exclusivamente a su titular, en cumplimiento a la determinación del Comité de Transparencia, en la sesión de trabajo efectuada el día 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Dicha determinación se encuentra sustentada con el contenido del Criterio 02/2018 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso IV del VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, emitidos por el Consejo del hoy denominado Instituto de Transparencia, Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año; así mismo, de conformidad con lo establecido en el DÉCIMO QUINTO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos y aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que el presente resolutivo deberá ser aplicado en los procedimientos instaurados por esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

EN ESTE MOMENTO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE IMPONEN DE DICHO EXPEDIENTE, RELIZAN ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PRESIDENTE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Bien, derivado de lo anterior, pido al Secretario que dé cuenta a este Comité del fundamento legal correspondiente.

EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SEÑALA:

El presente instrumento se sustenta en el contenido de los siguientes fundamentos legales: LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

...

VIGÉSIMO.- La modificación a la clasificación o desclasificación es el acto mediante el cual se determina por acuerdo del Comité de Clasificación, que la información clasificada como reservada y/o confidencial, deja de tener dicho carácter para convertirse de libre acceso.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El procedimiento de modificación de clasificación o de desclasificación, se regirá conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y en la normatividad que se emita al respecto.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los documentos y/o cualquier medio que contenga información clasificada por el Comité, podrán desclasificarse en los siguientes casos:

I.- Cuando haya transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y/o acuerdo de clasificación, sin que exceda el plazo establecido en el punto 1 del artículo 19 de la Ley;

II.- Cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva indicador en el acta y/o acuerdo de clasificación respectivo, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

III.- La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley y el Reglamento;

IV.- Cuando, a juicio del Comité de Clasificación de la Información, se considere que las condiciones que generaron su clasificación han variado, o por resolución del Instituto, con motivo de una revisión de clasificación o recurso de revisión o una resolución judicial;

V.- Quede firme la resolución emitida por el Instituto donde se establece:

- a) Revoque o niegue la clasificación hecha por el Comité de Clasificación;*
- o*
- b) Niegue la solicitud de ampliación del plazo de reservada.*

Esto es así que, este Comité de Transparencia, considera que se actualiza la hipótesis prevista en el inciso IV del acuerdo VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, emitidos por el Consejo del hoy denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

Simultáneamente, este órgano colegiado considera que se materializa la necesidad de modificar la clasificación, de dicha información, de conformidad con lo establecido en el DÉCIMO SEXTO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos y aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, que disponen lo siguiente:

DÉCIMO SEXTO.- La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente;

III. Por los organismos públicos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

La clasificación y desclasificación de la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 43 de la Ley General, deberá apegarse a los términos previstos en la misma y a los protocolos de seguridad, y resguardo establecidos para ello.

De lo anterior, la necesidad de modificar la clasificación encuentra sustento en la interpretación que realizó al efecto el órgano garante del acceso a la información pública en Jalisco, quien está revestido de facultades para interpretar en el orden administrativo la ley especial de la materia. Así pues, al existir una disposición legal que robustece dichas determinaciones, este Comité de Transparencia tiene a bien modificar las clasificaciones señaladas anteriormente, con las limitaciones y excepciones aquí establecidas.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ SEÑALA:

Gracias Secretario, tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, pregunto el sentido de la votación correspondiente.

¿Secretario del Comité?

Responde: A FAVOR

¿Titular del Órgano de Control Interno?

Responde: A FAVOR

Mi voto es a favor, con lo cual se tiene aprobado el presente criterio para confirmar la declaración de inexistencia y justificar tal carácter, por unanimidad.

CIERRE DE SESIÓN

ACTO CONTINUO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FIRMAN DE CONFORMIDAD, Y SE DECLARA EL CIERRE DE LA SESIÓN.

Siendo las **09:35** horas del día **24 de agosto de 2018** se decreta el cierre de la sesión de trabajo.